

PREÁMBULO

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja miembros de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la "Federación"), reafirman su adhesión a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (denominados en adelante "los Principios Fundamentales"), que son los siguientes:

- HUMANIDAD** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.
- IMPARCIALIDAD** No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.
- NEUTRALIDAD** Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.
- INDEPENDENCIA** El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.
- CARÁCTER VOLUNTARIO** Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.
- UNIDAD** En cada país sólo puede existir una sola Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.
- UNIVERSALIDAD** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

DIVISAS

La Federación recuerda que las divisas "Inter arma caritas" y "Per humanitatem ad pacem" expresan juntas el ideal del Movimiento.



SECCIÓN IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

Reglamentos

- 1 La Asamblea establecerá por mayoría simple todas las normas relativas al procedimiento y demás cuestiones, que puedan ser necesarias para la aplicación de los Estatutos, así como para el cumplimiento de las tareas de la Federación.
- 2 De conformidad con los Estatutos y el Reglamento Interno en vigor, y a reserva de la aprobación de la Asamblea, la Junta y los demás órganos de la Federación pueden establecer también las normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones respectivas.
- 3 La Asamblea, respetando siempre los Estatutos, puede en cualquier momento modificar esas normas por mayoría simple.

Artículo 29

Disposiciones especiales

- 1 Si por causa de fuerza mayor la Asamblea se viera en la imposibilidad de reunirse y, en consecuencia, de proceder a la elección del Presidente, de las Sociedades miembros que han de nombrar a los Vicepresidentes, de las Sociedades miembros de la Junta o del presidente y los vocales de la Comisión de Finanzas, se autorizará a aquellas personas que ocupen los cargos en ese momento para que continúen desempeñando sus funciones hasta que finalice el siguiente periodo de sesiones de la Asamblea.
- 2 Cuando, por causa de fuerza mayor, la Junta no puede reunirse y es indispensable o conveniente adoptar ciertas decisiones, y si el Secretario General, por cualquier motivo, no puede consultar con el Presidente o los Vicepresidentes en el momento en que hubiera debido celebrarse la reunión, el Secretario General tomará las disposiciones necesarias para adoptar las decisiones requeridas consultando, a ese fin, a los demás miembros de la Junta por los medios de comunicación más rápidos. En este caso, el Secretario General planteará cada cuestión en forma idéntica a todos los miembros de la Junta y de manera que puedan responderle simplemente con un "sí" o un "no". Las decisiones se tomarán por mayoría simple de las respuestas recibidas; serán válidas si el número de esas respuestas alcanza el quórum previsto en el artículo 14, párrafo 2, de los Estatutos y tendrán efecto al cabo de un plazo de veintiún días a partir de

la fecha del envío de las últimas comunicaciones.

Igual procedimiento podrá aplicarse en cualquier momento respecto de toda cuestión importante y urgente para la que se requiera una decisión de la Junta y que no se pueda posponer hasta la siguiente reunión ordinaria de la Junta.

- 3 Cuando las circunstancias no permitan obtener las decisiones mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo, el Secretario General adoptará, con carácter excepcional, las decisiones que normalmente competen a la Junta, a fin de que las actividades de la Federación puedan proseguirse. Antes de tomar esas decisiones, el Secretario General consultará, en la medida de lo posible, al Presidente, a los Vicepresidentes y a los miembros de la Junta con los que siga manteniendo contacto, y los tendrá informados de las medidas adoptadas.
- 4 Tan pronto como las circunstancias lo permitan, el Secretario General tomará las medidas necesarias para convocar a la Junta, a la que someterá, un informe sobre todas las disposiciones que haya adoptado, desde su último periodo ordinario de sesiones. En el mismo periodo de sesiones, la Junta se pronunciará, si procede, sobre la convocación de la Asamblea, en particular con miras a celebrar nuevas elecciones.

Artículo 30

Disolución

Sólo la Asamblea puede decidir la disolución de la Federación, con un quórum del sesenta y cinco por ciento de las Sociedades miembros y por mayoría especial del setenta y cinco por ciento de las Sociedades miembros presentes y votantes. En caso de disolución el patrimonio neto de la Federación, tras cancelación de las deudas, se transferirá a un órgano con personalidad jurídica establecido por la Junta con el fin de dotar el capital de la Federación si se reconstituye dentro del año a partir de la fecha efectiva de su disolución, o de distribuir ese patrimonio a cualquier órgano u organización cuyos objetivos se acerquen lo más posible a los de la Federación.

Artículo 31

Interpretación de los textos

Cualquier duda o discrepancia referente a la interpretación o la aplicación de los Estatutos que no sea resuelta por la Asamblea, se remitirá a la Junta para su examen y se someterá de nuevo a la Asamblea, que adoptará una decisión definitiva.

Artículo 32

Enmienda de los Estatutos

- 1 Las disposiciones de los Estatutos sólo podrán ser modificadas por la Asamblea con un quórum de sesenta y cinco por ciento y por mayoría especial de setenta y cinco por ciento de las Sociedades miembros presentes y votantes.
- 2 Sin embargo, si no se obtuviera el quórum para someter a votación una propuesta de enmienda, la Asamblea podrá pronunciarse válidamente sobre la misma propuesta en el periodo de sesiones siguiente, ya sea ordinario o extraordinario, con un quórum del cincuenta por ciento de las Sociedades miembros más una y por mayoría especial del sesenta y cinco por ciento solamente de las Sociedades miembros presentes y votantes.
- 3 Las propuestas de enmienda de los Estatutos podrán someterse a votación sólo cuando hayan sido presentadas por una Sociedad miembro con el apoyo de cinco Sociedades miembros como mínimo, o por la Junta.

Artículo 33

Disposiciones transitorias

- 1 A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, los presentes Estatutos entrarán en vigor el veintiocho de octubre de 1999, al terminarse el duodécimo periodo de sesiones de la Asamblea General (1999), quedando derogados los Estatutos anteriores.
- 2 Los párrafos b) y d) del artículo 12 y el párrafo 1 del artículo 15 de los presentes Estatutos entrarán en vigor al terminarse el decimotercer periodo de sesiones de la Asamblea General (2001).



SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

- | | | |
|---|---|---|
| Condición jurídica | 1 | La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja está integrada por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, tal como se definen en el artículo 4 ("Sociedades miembros"). Actúa con arreglo a sus propios Estatutos, con todos los derechos y obligaciones que corresponden a una persona jurídica con personalidad jurídica. |
| Condición jurídica dentro del Movimiento Sede | 2 | La Federación es un componente del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el "Movimiento"). |
| | 3 | La Federación tiene su sede en Ginebra. |
| Divisa | 4 | La divisa de la Federación es "Per humanitatem ad pacem". La Federación reconoce también la divisa "Inter arma caritas". |



SECCIÓN II

PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 2

Propósito

La Federación tiene por propósito inspirar, estimular, facilitar y ampliar continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades miembros, con miras a prevenir y aliviar los sufrimientos humanos, y aportar así su contribución al mantenimiento y a la promoción de la paz en el mundo.

Artículo 3

Funciones

- 1 La Federación para alcanzar su propósito, tal como se estipula en el artículo 2 de los Estatutos, de conformidad con los Principios Fundamentales, y en el contexto de los Estatutos del Movimiento y las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la "Conferencia Internacional"), ejercerá, entre otras, las funciones siguientes:
 - a) actuar como órgano permanente de enlace, de coordinación y de estudio entre las Sociedades miembros y prestarles asistencia;
 - b) estimular y favorecer en cada país la creación y el desarrollo de una Sociedad Nacional independiente y debidamente reconocida;
 - c) prestar socorro, con todos los medios disponibles, a las víctimas de desastres;
 - d) ayudar a las Sociedades Nacionales en su preparación para desastres, en la organización de sus acciones de socorro y en las propias operaciones de socorro;
 - e) organizar, coordinar y dirigir las acciones internacionales de socorro ateniéndose a los "Principios y normas que rigen las acciones de socorro de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en casos de desastre" adoptados por la Conferencia Internacional;

f) estimular y coordinar la participación de las Sociedades Nacionales en las actividades encaminadas a la protección de la salud de la población y a la promoción del bienestar social, en cooperación con las autoridades competentes de sus respectivos países;

g) estimular y coordinar entre las Sociedades Nacionales el intercambio de ideas encaminadas a inculcar en los niños y los jóvenes los ideales humanitarios, y a desarrollar relaciones amistosas entre los jóvenes de todos los países;

h) ayudar a las Sociedades Nacionales a captar miembros entre toda la población y a inculcarles los Principios Fundamentales y los ideales del Movimiento;

i) prestar socorro a las víctimas de conflictos armados, favorecer el fomento y desarrollo del derecho internacional humanitario y divulgar ese derecho y los Principios Fundamentales, de conformidad con los acuerdos concertados con otros componentes del Movimiento;

j) representar oficialmente a las Sociedades miembros en la esfera internacional, entre otras cosas, para tratar de todo lo concerniente a decisiones y recomendaciones adoptadas por la Asamblea General de la Federación (denominada en adelante la "Asamblea"), así como velar por la integridad de las Sociedades miembros y proteger sus intereses.

k) asumir los mandatos que le confíe la Conferencia Internacional.

2 En cada país, la Federación actuará por intermedio de la Sociedad Nacional o de acuerdo con ella, y de conformidad con las leyes de ese país.

Injerencia en los asuntos de una Sociedad miembro

3 Si una autoridad nacional o extranjera interviene, en cualquier situación, en las actividades que ejerce una Sociedad miembro conforme a los Principios Fundamentales, o si dicha autoridad perjudica o intenta perjudicar a esta Sociedad o la utiliza para fines o actividades que estén en pugna con los Principios Fundamentales, la Asamblea o, en caso de urgencia, la Junta de Gobierno de la Federación (en adelante denominada "la Junta") examinará la situación y adoptará medidas apropiadas, apelando, en última instancia, a la conciencia mundial.



SECCIÓN III

MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 4

Admisión

Admisión

- 1 Una Sociedad Nacional, como componente del Movimiento, pasa a ser miembro de la Federación cuando es admitida de conformidad con los Estatutos y el Reglamento Interno. Las Sociedades miembros son las unidades básicas y fuerza vital de la Federación. Desempeñan sus actividades humanitarias de conformidad con sus propios Estatutos y con la legislación nacional y con arreglo a los Estatutos del Movimiento y a los Principios Fundamentales.

Decisión de Admisión

- 2 La admisión de una Sociedad Nacional se somete a una decisión de la Asamblea, que se adoptará por una mayoría especial del sesenta por ciento de las Sociedades miembros presentes y votantes.

Condiciones de Admisión

- 3 Toda Sociedad Nacional que desee ser miembro de la Federación debe presentar una solicitud de admisión al Presidente de esta última (denominado en adelante "el Presidente") y comprometerse formalmente a respetar las disposiciones de los Estatutos.

Admisión provisional

- 4 Toda Sociedad Nacional solicitante puede ser admitida provisionalmente por decisión de la Junta hasta que la Asamblea adopte una decisión. Una Sociedad Nacional que haya ingresado en la Federación con carácter provisional puede participar en los trabajos de la Federación, pero no tiene derecho de voto ni puede ser elegida para ninguna función oficial en la Federación.

Artículo 5

Derechos y deberes

Derechos

- 1 Cada Sociedad miembro tendrá derecho, entre otras cosas, a:
 - a) estar representada en la Asamblea y participar en sus trabajos con derecho de voto;

- b) ser elegible para desempeñar funciones en todos los demás órganos oficiales de la Federación y a postular candidatos para todos esos órganos;
- c) pedir que la Federación la represente en la esfera internacional;
- d) presentar propuestas a la Asamblea y a otros órganos de la Federación, por propia iniciativa, en su nombre o en el de un grupo de Sociedades miembros;
- e) comunicar directamente con la Federación.

Deberes

- 2 Cada Sociedad miembro tendrá, entre otros, los siguientes deberes:
 - a) apoyar a la Federación en la consecución de su propósito y aplicar las decisiones adoptadas por la Asamblea y por la Junta;
 - b) observar estrictamente los Principios Fundamentales en el ejercicio de sus actividades y cuidar de que todos sus órganos observen esos Principios;
 - c) pagar a la Federación una contribución anual aprobada por la Asamblea;
 - d) informar a la Federación, por mediación del Secretario General, de cualquier propuesta de modificación de sus propios Estatutos o de la composición de sus órganos de gobierno y de gestión centrales;
 - e) transmitir a la Federación, a través del Secretario General, sus informes anuales, así como sus estados financieros.

Artículo 6

Cesación y suspensión

Cesación como miembro

- 1 Una Sociedad miembro cesa de ser miembro de la Federación:
 - a) si se da de baja;
 - b) en caso de disolución.

Baja en la
Federación

- 2 Cualquier Sociedad miembro puede causar baja en la Federación notificando por escrito su decisión en tal sentido al Presidente con seis meses de antelación.

Suspensión

- 3 La Asamblea, habiendo examinado la recomendación de la Junta y de conformidad con el Reglamento Interno, podrá decidir, por mayoría especial del sesenta por ciento de las Sociedades miembros presentes y votantes, la suspensión de la condición de miembro de la Federación de cualquier Sociedad miembro:

a) si deja de reunir las condiciones de admisión estipuladas en los Estatutos, particularmente como consecuencia de la modificación de sus Estatutos de manera que éstos no se ajusten a los Principios Fundamentales;

b) si infringe, ya sea por propia iniciativa o por presión del gobierno de su país, cualquiera de los Principios Fundamentales;

c) si utiliza sus vínculos con la Federación para un fin contrario a alguno de los Principios Fundamentales;

d) cuando no hace lo necesario para alcanzar el Propósito de la Federación, y persiste en su negativa a cumplir con los deberes que le corresponden en virtud de los Estatutos.

Consecuencias de
la suspensión

- 4 Una Sociedad miembro suspendida perderá inmediatamente sus derechos como miembro.

Una Sociedad miembro o un miembro individual de una Sociedad que haya sido suspendida y que forme parte de la Junta, o de cualquier otro órgano de la Federación, excepto aquellas personas que ocupen su cargo a título personal, perderá el derecho a desempeñar una función oficial o a ser elegido para cualquiera de esos órganos.

La Asamblea cubrirá, inmediatamente, la vacante creada por la suspensión de una Sociedad miembro, en el mismo periodo de sesiones.

La suspensión entraña la prescripción de todos los derechos sobre los activos de la Federación.

Suspensión
provisional

- 5 Hasta que la Asamblea adopte, por recomendación de la Junta, la decisión a la que se hace referencia en el párrafo 3 de este artículo, la Junta podrá suspender provisionalmente a una Sociedad miembro de su condición de miembro por los mismos motivos y con el mismo efecto que la suspensión de la condición de miembro hasta que la Sociedad miembro de que se trate sea automáticamente restituida a su condición de miembro cuando se cumplan las condiciones que para dicha restitución haya impuesto la Junta o hasta que la Junta revoque la suspensión provisional, según cual de estos recaudos se cumpla primero.

Reintegración

- 6 La Asamblea, por recomendación de la Junta en la que se indique que los motivos que originaron la suspensión han desaparecido, puede readmitir a cualquier Sociedad miembro que haya sido suspendida.



SECCIÓN IV

ÓRGANOS ESTATUTARIOS COLECTIVOS DE LA FEDERACIÓN

Asamblea General

Artículo 7

Definición Con sujeción a los Estatutos, la Asamblea General (la "Asamblea") será el máximo órgano de gobierno de la Federación.

Artículo 8

Composición La Asamblea está integrada por las Sociedades Nacionales miembros de la Federación.

Artículo 9

Funciones 1 La Asamblea desempeñará, entre otras, las funciones siguientes:

Política a) determinar la política general que rige a la Federación;

**Admisión/
Suspensión** b) adoptar decisiones sobre la admisión de Sociedades Nacionales y la suspensión de Sociedades miembros;

**Elección del
Presidente** c) elegir al Presidente;

**Elección de los
Vicepresidentes** d) elegir a aquellas Sociedades miembros que tendrán derecho a nombrar a un Vicepresidente de la Federación ("Vicepresidente");

**Elección de las
Sociedades
miembros de la
Junta** e) elegir a las Sociedades miembros de la Junta;

**Nombramiento del
Secretario General** f) nombrar al Secretario General de la Federación (el "Secretario General");

**Representantes
ante los órganos
del Movimiento** g) designar a los representantes de la Federación ante los órganos del Movimiento;

Órganos subsidiarios	h) crear órganos, incluidos, entre otros, órganos con personalidad jurídica, necesarios para las actividades de la Federación, y nombrar a sus miembros;
Audidores externos	i) designar, por recomendación de la Junta, a una firma de interventores de cuentas autorizados en calidad de auditores externos;
Presupuesto	j) aprobar, por recomendación de la Junta, los planes y, con una mayoría especial del sesenta por ciento de las Sociedades miembros que se hallen presentes y ejerzan su voto, los presupuestos, y los informes financieros de la Federación;
Contribuciones estatutarias	k) aprobar, por recomendación de la Junta, la escala anual de contribuciones de las Sociedades miembros;
Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones reglamentarias	l) enmendar los Estatutos con un quórum del sesenta y cinco por ciento y una mayoría especial del setenta y cinco por ciento de las Sociedades miembros que se hallen presentes y ejerzan su voto, enmendar el Reglamento Interno y aprobar otras disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de los Estatutos;
Informes	m) pronunciarse sobre los informes de la Junta y de todos los órganos creados por la Asamblea;
Propuestas de las Sociedades miembros y de los diversos órganos	n) decidir acerca de las propuestas presentadas por las Sociedades miembros, la Junta y otros órganos de la Federación;
Ratificación de acuerdos	o) ratificar todo acuerdo general concertado con el Comité Internacional de la Cruz Roja (denominado en adelante el "CICR") y cualquier otra organización o institución internacional;
Traslado de la sede	p) decidir sobre el traslado de la sede de la Federación por un quórum del sesenta y cinco por ciento y por mayoría especial del setenta y cinco por ciento de las Sociedades miembros presentes y votantes;
Delegación de poderes	2 La Asamblea no puede delegar los poderes enumerados en el párrafo 1 de este artículo en otro órgano de la Federación, con la excepción de los siguientes, que por el presente se delegan a la Junta entre las reuniones de la Asamblea y hasta que ésta decida en otro sentido:

- crear los órganos necesarios para las actividades de la Federación, incluidas, entre otros, órganos con personalidad jurídicas, y nombrar a sus miembros;
- pronunciarse sobre los informes de los órganos creados por la Asamblea;
- decidir acerca de las propuestas presentadas por las Sociedades miembros u otros órganos de la Federación;
- ratificar todo acuerdo general concertado con el CICR y cualquier otra organización o institución internacional;
- designar a los representantes de la Federación ante los órganos del Movimiento.

Consecuencias
financieras

- 3 Antes de que la Asamblea adopte una decisión que implique gastos, el Secretario General le presenta un informe relativo a las consecuencias administrativas y financieras que puedan derivarse de cualquier propuesta. En caso de que los gastos propuestos no puedan sufragarse con cargo al presupuesto, no se contraerá compromiso alguno a ese respecto mientras la Asamblea no haya adoptado las disposiciones pertinentes para poner a disposición los créditos adicionales requeridos.

Artículo 10

Procedimiento

Periodos
ordinarios de
sesiones

- 1 La Asamblea se reunirá en periodo ordinario de sesiones una vez cada dos años. Estos periodos de sesiones se celebrarán, en principio, en la sede de la Federación.
- 2 La Asamblea se reúne en el mismo lugar que la Conferencia Internacional y con anterioridad a ella, cuando ésta haya sido convocada.

Cambio del lugar
del periodo de
sesiones

- 3 En circunstancias excepcionales, el Presidente, tras consultar con el Secretario General y con el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta, puede cambiar el lugar y, si es necesario, la fecha del periodo de sesiones de la Asamblea.

Periodos
extraordinarios de
sesiones

- 4 La Asamblea se reunirá en periodo extraordinario de sesiones en el mismo lugar y antes de una reunión extraordinaria de la Conferencia Internacional cuando ésta última haya sido convocada.

- 5 La Asamblea se reunirá también en periodo extraordinario de sesiones por iniciativa del Presidente, con el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta, o del treinta y cinco por ciento como mínimo de las Sociedades miembros.

Votación

- 6 Cada Sociedad miembro representada en la Asamblea dispone de un solo voto.

Quórum

- 7 Con la excepción del quórum requerido para la enmienda de los Estatutos (artículo 32), el traslado de la sede de la Federación (artículo 9, párrafo 1, p) y la disolución de la Federación (artículo 30), las decisiones adoptadas en un periodo ordinario o extraordinario de sesiones de la Asamblea sólo serán válidas con un quórum del cincuenta por ciento de las Sociedades miembros presentes.

- 8 Si a un periodo ordinario o extraordinario de sesiones asisten menos del cincuenta por ciento de las Sociedades miembros, se podrá convocar de nuevo a la Asamblea, como mínimo 24 horas más tarde, cuyas decisiones serán válidas si se reúne un quórum del veinticinco por ciento de las Sociedades miembros.

Si el orden del día provisional o aprobado incluyera la admisión de Sociedades Nacionales o la suspensión de Sociedades miembros, la aprobación del presupuesto, el traslado de la sede de la Federación, la elección de puestos recogidos en el artículo 19, la disolución de la Federación o enmiendas a los Estatutos, podrá convocarse otro periodo de sesiones cuando hayan transcurrido como mínimo veinticinco días y como máximo noventa a partir del periodo de sesiones anterior. En ese periodo de sesiones, se adoptarán decisiones con validez si se reúne un quórum del veinticinco por ciento de las Sociedades miembros.

Mayoría simple

- 9 Salvo disposición en contrario de los Estatutos, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de las Sociedades miembros presentes y votantes.

Mayoría absoluta

- 10 Para elegir al Presidente de conformidad con el artículo 19, párrafo 3, se requerirá una mayoría absoluta.

- Mayoría especial del sesenta por ciento
- 11 Para admitir a las Sociedades Nacionales (artículo 4, párrafo 2) y suspender a las Sociedades miembros (artículo 6, párrafo 3), aprobar el presupuesto (artículo 9, párrafo 1, j), reconsiderar una decisión previamente adoptada en el mismo periodo de sesiones de la Asamblea, calificar de importante una cuestión, y decidir sobre cualquier cuestión calificada de importante por la Asamblea, se requerirá una mayoría especial del sesenta por ciento de las Sociedades miembros presentes y votantes.
- Mayoría especial del setenta y cinco por ciento
- 12 Para enmendar los Estatutos (artículo 32), trasladar la sede de la Federación (artículo 9, párrafo 1, p) y disolver la Federación (artículo 30) se requerirá una mayoría especial del setenta y cinco por ciento de las Sociedades miembros presentes y votantes.
- Sociedades miembros presentes y votantes
- 13 A los efectos de los Estatutos, se entiende por "Sociedades miembros presentes y votantes" las Sociedades miembros presentes que votan a favor o en contra. Se considerará que las Sociedades miembros que se abstienen de votar no han votado.

Junta de Gobierno

Artículo 11

Definición

La Junta de Gobierno ("Junta") es el órgano que gobierna a la Federación entre los periodos de sesiones de la Asamblea.

Artículo 12

Composición

La Junta estará compuesta por:

- a) el Presidente;
- b) los cuatro Vicepresidentes elegidos;
- c) el Vicepresidente nato;
- d) veinte Sociedades miembros;
- e) el presidente de la Comisión de Finanzas.

Artículo 13

Funciones

1 La Junta ejercerá las siguientes funciones:

- a) decidir respecto de toda cuestión que le asignen los Estatutos o la Asamblea;
- b) definir, dentro del marco de la política general determinada por la Asamblea, las políticas de los diversos ámbitos de actividad de la Federación;
- c) asesorar al Presidente y dar orientación y apoyo al Secretario General en la interpretación y la aplicación de las decisiones de la Asamblea;
- d) supervisar en nombre de la Asamblea la aplicación de los mandatos confiados a la Federación por la Conferencia Internacional;
- e) preparar el orden del día provisional de la Asamblea;
- f) aconsejar y presentar propuestas a la Asamblea, a petición de ésta o por propia iniciativa;
- g) estudiar cualquier cuestión relativa al ejercicio de las funciones de la Federación y presentar consejos y propuestas al respecto a la Asamblea;
- h) seleccionar y recomendar a la Asamblea General un candidato para el puesto de Secretario General,
- i) recomendar a la Asamblea una firma de interventores de cuentas autorizados en calidad de auditores externos;
- j) presentar un informe a la Asamblea sobre el cumplimiento de sus funciones;
- k) Examinar los informes sobre actividades, así como los informes financieros y presupuestarios, presentados por el Secretario General y la Comisión de Finanzas, y remitir en cada caso los informes pertinentes a la Asamblea;
- l) admitir provisionalmente a las Sociedades Nacionales y suspender provisionalmente a las Sociedades miembros;

m) aprobar los candidatos elegidos por el Secretario General para los puestos de Secretario General Adjunto y Subsecretarios Generales;

n) aprobar el esquema de estructura de la Secretaría de la Federación ("la Secretaría") propuesto por el Secretario General;

Consecuencias financieras

- 2 La Junta no puede adoptar ninguna decisión que implique gastos no incluidos en el presupuesto, sin haber recibido previamente un informe del Secretario General y de la Comisión de Finanzas relativo a las consecuencias administrativas y financieras que puedan derivarse de cualquier propuesta. En caso de que los gastos propuestos no puedan sufragarse con cargo al presupuesto, no se comprometerán mientras la Asamblea no haya adoptado las medidas pertinentes para poner a disposición los fondos adicionales requeridos.

Autorización de urgencia

- 3 Si en opinión de la Junta, existe una urgencia, y es imposible o impracticable, según la misma, convocar una reunión de la Asamblea, la Junta está autorizada, al amparo del artículo 29, a adoptar las medidas que estime necesarias para resolver la urgencia. Las decisiones adoptadas de ese modo por la Junta serán comunicadas a la Asamblea en su próximo periodo de sesiones.

Si la Junta decide que existe una urgencia que afecta a la Federación, el Secretario General, tan pronto como sea posible, informará a todas las Sociedades miembros de que la Junta ha decidido que existe una urgencia, de la naturaleza de la misma y de todas las decisiones adoptadas o acciones emprendidas por la Junta para resolverla.

Artículo 14

Procedimiento

- 1 La Junta se reunirá en periodo ordinario de sesiones dos veces por año, convocado por el Presidente. Además, el Presidente convocará a la Junta sea por iniciativa propia, o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta o del Secretario General.
- 2 La Junta deliberará válidamente con un quórum de sesenta por ciento de sus miembros como mínimo, y adoptará decisiones por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.
- 3 El Presidente puede invitar a cualquier persona a asistir a las reuniones de la Junta en calidad de observador.

Comisión de Finanzas

Artículo 15

Composición

- 1 La Comisión de Finanzas estará compuesta por:
 - un presidente; y
 - nueve vocales, elegidos a título personal por la Asamblea.

Funciones

- 2 Las funciones de la Comisión de Finanzas serán:
 - a) asesorar sobre todas las cuestiones financieras de la Federación;
 - b) formular comentarios sobre el informe financiero, así como sobre el presupuesto preparado por el Secretario General;
 - c) dar su opinión sobre la gestión y la inversión de los fondos disponibles, y formular recomendaciones, tanto a la Asamblea como a la Junta, sobre toda medida financiera que le parezca conveniente;
 - d) revisar periódicamente la fórmula con arreglo a la cual se establece la participación financiera de las Sociedades miembros, y determinar, cada dos años, la escala anual de contribuciones de las Sociedades miembros, para presentarla a la Asamblea para su aprobación;
 - e) determinar las contribuciones anuales de las Sociedades Nacionales que soliciten ser miembros, antes de que la Asamblea examine su petición;
 - f) examinar los recursos que interpongan las Sociedades miembros de conformidad con lo estipulado en los párrafos 3 y 4 del artículo 21, informarse sobre los atrasos en el pago de contribuciones de las Sociedades miembros y exponer su opinión ante la Junta y la Asamblea acerca de si la Sociedad debe ser declarada morosa, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 21.
 - g) asistir a la Junta en la aplicación y la ejecución de las decisiones de la Asamblea relativas a la gestión financiera de la Federación;
 - h) presentar un informe sobre su labor en cada reunión de la Asamblea y de la Junta.

- | | |
|--------------------------|---|
| Autoridad del presidente | 3 El presidente de la Comisión de Finanzas tendrá derecho a obtener del Secretario General toda la información y documentación de carácter financiero y presupuestario.

4 El presidente de la Comisión de Finanzas asesora al Presidente y al Secretario General acerca de todas las cuestiones financieras. |
| Procedimiento | 5 El procedimiento de la Comisión de Finanzas se establece en el Reglamento Interno. |



SECCIÓN V

ÓRGANOS ESTATUTARIOS INDIVIDUALES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 16

- | | | |
|-------------------------------|---|---|
| Presidente de la Federación | 1 | El Presidente es la más alta personalidad de la Federación. Será responsable, ante la Asamblea, de velar por que la Federación se mantenga fiel a su propósito y ejerza sus funciones en consonancia con lo dispuesto en los Estatutos. Actúa bajo el control de la Asamblea y de la Junta para orientar las actividades de la Federación de acuerdo con las decisiones de la Asamblea y de la Junta. El Presidente, puede asesorar al Secretario General en la ejecución de estas decisiones, cuando es necesario, a fin de velar por el buen funcionamiento de la Federación. |
| Funciones | 2 | El Presidente:
a) convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea y de la Junta;

b) presentará a la Asamblea un informe sobre la situación de la Federación;

c) coordinará el trabajo de los órganos de la Federación;

d) representará a la Federación en sus relaciones con los demás componentes del Movimiento y con las organizaciones e instituciones internacionales;

e) desempeñará cualquier función que le confíe la Asamblea o la Junta. |
| Delegación | 3 | El Presidente puede delegar una parte de las atribuciones que le confiere este artículo en uno de los Vicepresidentes o en el Secretario General. |
| Reemplazo durante una reunión | 4 | El Presidente puede encargar a un Vicepresidente que lo reemplace durante una reunión o parte de ella. |

Vacante en el cargo de Presidente

- 5 En caso de que la presidencia quede vacante o de que el Presidente se vea en la imposibilidad de ejercer sus funciones, la Junta, en su siguiente reunión ordinaria, designará un Vicepresidente que actuará en calidad de Presidente interino hasta la primera reunión que celebre la Asamblea. En esa reunión, la Asamblea elegirá al Presidente para ocupar el cargo vacante por el tiempo restante del mandato. Hasta que la Junta proceda a la designación de un Vicepresidente en calidad de Presidente Interino, desempeñará esta función el Vicepresidente nato.

Artículo 17

Vicepresidentes de la Federación

Función de los Vicepresidentes

- 1 Los vicepresidentes de la Federación apoyan al Presidente en la ejecución de sus funciones. Participan en los periodos de sesiones de la Asamblea a título personal.

Vicepresidente nato

- 2 El Presidente de la Sociedad del país en que la Federación tenga su sede es el Vicepresidente nato de ésta.

Funciones

- 3 Un Vicepresidente puede, cuando el Presidente le delegue esas facultades:
 - a) desempeñar cualquiera de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3;
 - b) reemplazar al Presidente durante una reunión o parte de una reunión.

Artículo 18

Secretario General

Elección

- 1 La Asamblea nombrará al Secretario General por recomendación de la Junta y conforme a las condiciones previamente fijadas por la Asamblea. El contrato entre la Federación y el Secretario General deberá establecerlo la Junta de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno.

Categoría

- 2 El Secretario General será el funcionario de más alta categoría responsable de la gestión de la Federación.

Funciones

- 3 El Secretario General, que ejercerá sus funciones bajo el control de la Asamblea, de la Junta y del Presidente:

- a) ejecutará las decisiones de la Asamblea y de la Junta, así como los mandatos que le confíen otros órganos de la Federación;
- b) será responsable de la administración del presupuesto aprobado, de conformidad con el artículo 22, párrafo 5.
- c) dirigirá la Secretaría y velará por el cumplimiento de las tareas que se confían a ésta;
- d) organizará los diferentes servicios de la Secretaría de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea y la Junta, nombrará al personal de la Secretaría, teniendo presente el principio de la distribución geográfica equitativa cuando sea compatible con las aptitudes de los candidatos y rescindiré los contratos cuando sea necesario. El nombramiento para los puestos de Secretario General Adjunto y Subsecretarios Generales será responsabilidad del Secretario General previa aprobación por la Junta de los candidatos que el Secretario General haya seleccionado;
- e) en ausencia del Presidente, representará a la Federación en sus relaciones con los demás componentes del Movimiento y con las organizaciones e instituciones internacionales;
- f) representará legalmente a la Federación ante terceros y ante los tribunales en todos los procedimientos, inclusive ante notario en lo concerniente a la adquisición y la administración de bienes o la utilización de los recursos de la Federación;
- g) dirigirá las acciones de socorro u otras acciones decididas por la Asamblea o por la Junta. En circunstancias excepcionales o urgentes, el Secretario General adoptará las disposiciones apropiadas;
- h) establecerá relaciones con las Sociedades Nacionales y organizaciones que hayan sido reconocidas como auxiliares de los poderes públicos y que acepten y observen en sus acciones los Principios Fundamentales, aun cuando no sean componentes del Movimiento ni miembros de la Federación;
- i) ejercerá cualquiera otra función que le atribuyan los Estatutos o que le confíen la Junta o el Presidente;
- j) informará a la Asamblea y a la Junta sobre las actividades de la Federación;

k) mantendrá plenamente informado al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

4 El Secretario General será secretario nato de la Asamblea y de la Junta y, excepto disposiciones en contrario de los Estatutos, de todos los órganos subsidiarios creados por la Asamblea y la Junta. Puede delegar dichas funciones en otros miembros del personal de la Secretaría.

Participación en la
Asamblea y en la
Junta

5 El Secretario General participa en las reuniones de la Asamblea y de la Junta.

Secretaría

6 El Secretario General establecerá la estructura de la Secretaría, cuyo esquema general está sujeto a la aprobación de la Junta.

La Secretaría ayuda al Secretario General a realizar su labor ejecutiva.



SECCIÓN VI

ELECCIONES

Artículo 19

Elección del Presidente, los Vicepresidentes, las Sociedades miembros de la Junta y del presidente y los vocales de la Comisión de Finanzas

- | | | |
|---------------------------------|---|---|
| Periodicidad | 1 | Las elecciones se celebrarán en periodos ordinarios de sesiones cada cuatro años. |
| Mandato | 2 | Los mandatos de todos los cargos electivos tendrán cuatro años de duración. Comienza al clausurarse el periodo de sesiones de la Asamblea que los ha elegido y expirarán a la clausura del periodo de sesiones de la Asamblea que elija a sus sucesores. |
| Presidente | 3 | La Asamblea elige al Presidente a título personal por mayoría absoluta de las Sociedades miembros presentes y votantes. Una persona que haya desempeñado dos mandatos consecutivos de cuatro años como Presidente no podrá ser postulada como candidato hasta que haya transcurrido otro periodo de cuatro años. |
| Vicepresidentes | 4 | La Asamblea, por mayoría simple de las Sociedades miembros presentes y votantes, elige cuatro Sociedades miembros, una de cada una de las cuatro regiones geográficas establecidas al amparo del Reglamento Interno, con objeto de que cada una designe a un miembro de su Sociedad para el cargo de Vicepresidente por un periodo de cuatro años. |
| Sociedades miembros de la Junta | 5 | La Asamblea, por mayoría simple de las Sociedades miembros presentes y votantes, elige a las veinte Sociedades miembros de la Junta, con observancia de la distribución geográfica establecida en el Reglamento Interno. Cada Sociedad miembro elegida como Sociedad miembro de la Junta designa su representante en la Junta, dentro de lo posible, por todo el periodo del mandato. La Sociedad miembro a que pertenecen el Presidente y los Vicepresidentes no puede ser propuesta como candidata para la Junta. |

Rotación

- 6 Toda Sociedad miembro elegida Sociedad miembro de la Junta o con el fin de nombrar a un Vicepresidente y que haya ejercido funciones en la Junta por dos mandatos consecutivos de cuatro años no se podrá postular nuevamente para una elección hasta que haya transcurrido un nuevo mandato de cuatro años.

Presidente y vocales de la Comisión de Finanzas

- 7 La Asamblea elegirá al presidente de la Comisión de Finanzas y a los vocales de la Comisión de Finanzas por mayoría simple de las Sociedades miembros presentes y votantes. Cualquier persona que haya ejercido la presidencia o que haya sido vocal de la Comisión de Finanzas durante dos mandatos consecutivos de cuatro años no podrá optar a una nueva candidatura para los puestos de presidente o vocal de la Comisión de Finanzas hasta que haya transcurrido un nuevo plazo de cuatro años.



SECCIÓN VII

FINANZAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 20

Finanzas y bienes

- | | | |
|---|---|--|
| Responsabilidad civil | 1 | La Federación responde sola, con exclusión de las Sociedades miembros, de todos sus actos y compromisos. |
| Recursos | 2 | Los recursos regulares de la Federación están constituidos por las contribuciones de las Sociedades miembros y las rentas de inversiones. |
| Bienes y recursos sin asignación especial | 3 | Dentro de los límites fijados por su objeto general y sus funciones, la Federación adquiere, posee, enajena y administra sus bienes en la forma que estime conveniente. Puede recibir contribuciones sin asignación especial y asistencia de cualquier tipo de las Sociedades miembros, de particulares, de Gobiernos y de cualquier otra entidad pública o privada. |
| Recursos con asignación especial y bienes inmuebles | 4 | La Federación puede recibir como mandataria o depositaria sumas o bienes con asignación especial, siempre que tal asignación esté de acuerdo con las líneas generales de sus actividades, su objeto general y sus funciones. Puede aceptar cualquier traspaso de propiedad de bienes inmuebles, sea para su uso o para obtener beneficios de los mismos. |
| Reservas | 5 | La Federación puede constituir y administrar cualesquiera fondos de reserva, de seguros o de otro tipo en beneficio de su personal o para cualquiera de sus actividades. |

Artículo 21

- | | | |
|-----------------------------|---|--|
| Ejercicio financiero | 1 | El ejercicio financiero se inicia el día 1º de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año. |
| Contribuciones estatutarias | 2 | Cada Sociedad miembro pagará a la Federación, dentro del plazo que fije la Asamblea, una contribución anual de acuerdo con la escala de contribuciones determinada por la Comisión de Finanzas y aprobada por la Asamblea. |

- Apelaciones 3 Toda Sociedad miembro que no esté conforme con la contribución anual que apruebe la Asamblea tendrá derecho a recurrir inmediatamente ante la Comisión de Finanzas. No obstante, el citado recurso no suspende la obligación de pagar la parte no impugnada de la contribución anual en los plazos fijados por la Asamblea.
- Arreglos para el pago de las contribuciones 4 Toda Sociedad miembro que por cualquier motivo no pueda hacer efectiva su contribución, podrá someter la cuestión a la Comisión de Finanzas, a fin de obtener las facilidades adecuadas que le permitan efectuar el pago en las condiciones que fije esta Comisión. No obstante, ese recurso no suspende la obligación de pagar la contribución.
- Declaración de mora 5 Si una Sociedad miembro no paga el importe de acuerdo con los párrafos 3 y 4 del presente artículo, la Comisión de Finanzas remitirá la cuestión a la Junta, la cual formulará una recomendación al respecto a la Asamblea.
- La Asamblea recibirá la recomendación de la Junta, acompañada de un informe de la Comisión de Finanzas, y decidirá si procede o no declarar morosa a la Sociedad.
- Consecuencias de la declaración de mora 6 Toda Sociedad miembro declarada morosa no será elegible ni reelegible para formar parte de ningún órgano de la Federación.
- Obligaciones financieras La Sociedad miembro que se haya retirado o que haya sido suspendida o declarada morosa, seguirá estando obligada a pagar su contribución correspondiente al ejercicio durante el cual se haya producido cualquiera de esas situaciones, así como todos los atrasos de ejercicios precedentes y cualquier deuda contraída con la Federación.

Artículo 22

Presupuesto

- Preparación del presupuesto y de los estados financieros 1 El Secretario General, en consulta con el presidente de la Comisión de Finanzas, establecerá los presupuestos de la Federación. El Secretario General preparará también un informe sobre las cuentas del ejercicio cerrado y presentará esos documentos al examen de la Junta y después a la aprobación de la Asamblea.
- Aprobación del presupuesto y de los estados financieros 2 La Asamblea examinará y aprobará cada dos años:
- a) Los informes relativos a los dos últimos ejercicios

b) el presupuesto de los dos ejercicios siguientes presentado por el Secretario General.

Ajuste del presupuesto

3 Los años en que la Asamblea no se reúna, la Junta examinará el presupuesto del año siguiente y, en caso de que lo exijan circunstancias excepcionales, reajustará el presupuesto teniendo en cuenta esas circunstancias.

Disposiciones financieras

4 A reserva de lo estipulado en los artículos 9 y 13, párrafo 3, la Asamblea, o en su defecto la Junta, decidirá sobre cualquier disposición financiera que estime oportuna y tomará en consideración cualquier recomendación que le haga el Secretario General o el presidente de la Comisión de Finanzas.

Administración y aplicación del presupuesto

El Secretario General, que es responsable de la administración del presupuesto aprobado:

a) aplicará el presupuesto aprobado, cerciorándose sobre todo de que las Sociedades paguen sus contribuciones, y sufraga los gastos autorizados, según las necesidades;

b) recibirá en depósito todos los fondos que ingresan en la Federación por cualquier concepto, es responsable de esos fondos ante la Asamblea y la Junta y dispondrá de ellos conforme al presupuesto aprobado;

c) decidirá sobre la gestión y la inversión del numerario disponible, previa consulta al presidente de la Comisión de Finanzas.

Artículo 23

Intervención

1 Las cuentas de cada ejercicio financiero son objeto de:

a) un informe preparado por el Secretario General;

b) revisión y examen pericial por una firma de interventores de cuentas autorizados que designará la Asamblea por recomendación de la Junta.

2 Esos informes se refieren al presupuesto de la Federación, y en ellos se da también cuenta del empleo de los fondos que administra la Federación como mandataria o depositaria.



SECCIÓN VIII

COOPERACIÓN

Artículo 24

Conferencias regionales

- | | | |
|---------------------------------|---|--|
| Definición | 1 | Una conferencia regional es una reunión de las Sociedades miembros de una región geográfica definida por el Reglamento Interno. |
| Periodicidad | 2 | Se celebrará una conferencia regional en cada región geográfica, en principio, una vez cada cuatro años. |
| Informes del Secretario General | 3 | El Secretario General presentará a la Junta, para su aprobación, un informe sobre el orden del día y las consecuencias administrativas, técnicas, financieras y de otra índole de las próximas conferencias regionales. Presentará asimismo un informe sobre los resultados de las conferencias regionales que se hayan celebrado. |
| Asistencia de la Secretaría | 4 | El Secretario General prestará asistencia a la Sociedad anfitriona en la organización y celebración de una conferencia regional. |
| Normas aplicables | 5 | La conferencia regional se celebrará de conformidad con los Estatutos y el Reglamento Interno y con el Reglamento para las Conferencias Regionales aprobado por la Asamblea. |

Artículo 25

- | | | |
|-------------------------|--|---|
| Cooperación con el CICR | | La Federación mantendrá estrechas relaciones con el CICR. Colaborará con éste último en asuntos de interés común, de conformidad con los Estatutos del Movimiento y con los acuerdos concertados entre la Federación y el CICR. |
|-------------------------|--|---|

Artículo 26

- | | | |
|--|--|--|
| Cooperación con otras organizaciones internacionales | | La Federación, de conformidad con lo estipulado en los Estatutos, cooperará con las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales. |
|--|--|--|

Artículo 27

Observadores

La Junta y, en los intervalos entre sus reuniones, el Presidente pueden, tras consultar a los miembros de la Junta y de conformidad con el Reglamento Interno, invitar a observadores para que participen en los periodos de sesiones de la Asamblea.

